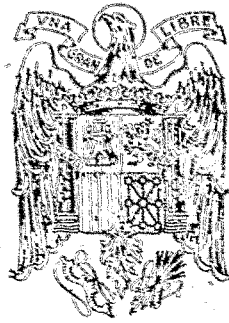


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Hojas de servicios

La calificación anual reglamentaria correspondiente al año 1951, de las Hojas de servicios deberá efectuarse con arreglo a las Instrucciones que venían rigiendo con anterioridad a la publicación del Decreto de 9 de noviembre de 1951 (D. O. número 260), por estar pendientes de ultimar las Instrucciones a que hace referencia el artículo 1.º del mencionado Decreto, las que se publicarán próximamente.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 22 de marzo de 1950 (D. O. núm. 75), se anuncia concurso para cubrir una vacante de sargento de Infantería, existente en el referido Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acom-

pañadas de la documentación, que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 8 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 26 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270) y en la Orden de 26 de diciembre de 1950, que regulan los destinos de las mismas, se anuncia concurso para cubrir la siguiente vacante, existente en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería:

En la Unidad de Instrucción

Una de sargento de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de las instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias,

cuyas peticiones habrán de ser obligatoriamente anticipadas por telegrama por las Autoridades de quienes dependan los interesados.

Madrid, 8 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ESCUELA DE APLICACION DE INGENIEROS Y TRANSMISIONES DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 26 de noviembre de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 270) y en la Orden de 26 de diciembre de 1950, que regulan los destinos a las mismas, se anuncia concurso para cubrir las siguientes vacantes existentes en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

En la Unidad de Instrucción

En segunda convocatoria, por resultar desierto en parte el concurso anunciado por Orden de 29 de octubre último (D. O. núm. 238).

Dos de teniente de Ingenieros.

Los solicitantes remitirán sus ins-

tancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de las instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente

en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telegrafo. Madrid, 8 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 13 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 285), se anuncia convocatoria para cubrir por concurso-oposición 110 plazas de caballeros suboficiales cadetes en la Academia Militar de Suboficiales, que se distribuirán para las distintas Armas y Cuerpo de Intendencia del siguiente modo:

Infantería	70
(Dos para suboficiales de Sanidad.)	
Caballería	8
Artillería	20
Ingenieros	8
Intendencia	4

El régimen de esta convocatoria se ajustará a las instrucciones y disposiciones para las convocatorias de ingreso publicadas por Orden de 24 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 1, de 1 de enero de 1946).

Madrid, 7 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de jefe de Tropas y Servicio de Defensa Química y del Regimiento de Defensa Química, anunciada en turno de libre elección por Orden de 22 de octubre de 1951 (D. O. núm. 239), se destina al coronel de Infantería (E. A.) don Gumersindo Zamora García, del Regimiento de Infantería Cantabria número 39.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de noviembre

de 1951 (D. O. núm. 265), para cubrir una vacante de Comandante Militar, existente en el Fuerte de Rapitán, se destina al comandante de Infantería (E. C.) D. Miguel Aragüés Mendiara, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 162), se anuncia la vacante de Inspector de la tercera Región Pecuaria, para ser cubierta en turno de libre elección por coroneles de Caballería de la Escala activa.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y eursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 9 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de previsión normal, anunciadas por Orden de 22 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 265), pasan destinados a las Unidades que se indican los jefes y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

YOLUNTARIOS

Al Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1

Capitán de Caballería (E. C.) don Buenaventura Domínguez Aceitero, de la Comisión Clasificadora de los disueltos Regimientos de Caballería.

Al Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5

Capitán de Caballería (E. C.) don Florencio Hernández Mateos, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12

Comandante de Caballería (E. A.) don Emilio Calomer Hernández, del

Regimiento de Caballería Dragones Castrava núm. 2.

Al Cuartel General de la segunda Brigada de la División de Caballería

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Manuel García Martínez, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortes núm. 8.

Al Grupo Dragones del Aljambra

Comandante de Caballería (E. A.) don César Fernández Sanz, derecho preferente, del Estado Mayor Central del Ejército.

FORZOSOS

Al Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1

Capitán de Caballería (E. A.) don Napoleón Minguéz Yanguas, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Paría núm. 4

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Manuel Cervera, Ausente disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5

Capitán de Caballería (E. A.) don Francisco Rey de Caso, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9

Capitán de Caballería (E. A.) don Joaquín Ortega Calvente, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 5 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir parcialmente las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 22 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 265), pasan destinados a los Centros que se indican el jefe y oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

YOLUNTARIOS

Al segundo Depósito de Sembradores

Teniente de Caballería (E. A.) don Manuel Castañón Álvarez, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12.

Al tercer Depósito de Sembradores

Capitán de Caballería (E. A.) don José Álvarez de Toledo y Mencon, del

Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.

Al Depósito de Recría y Doma de Escla

Comandante de Caballería (E. A.) don David García Leo, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Depósito Central de Remonta

Capitán de Caballería (E. A.) don Agustín Vieira Martín, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa número 3.

Teniente de Caballería (E. A.) don Boris Ilin Borik, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa número 3.

Madrid, 5 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, anunciadas por Orden de 22 de noviembre de 1931 (D. O. número 265), pasan destinados en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, a los Centros que se indican, los jefes de Caballería de la Escala complementaria que a continuación se relacionan.

A la Caja de Recluta núm. 8

Comandante de Caballería (E. C.) don Juan Castellanos Villalta, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

A la Caja de Recluta núm. 39

Comandante de Caballería (E. C.) don Francisco Rodríguez Roa, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Al Gobierno Militar de Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar

Comandante de Caballería (E. C.) don José Miranda Rodríguez, de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla.

Madrid, 5 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Para formar parte de la Escala de complemento, con el empleo de brigada, el sargento de Caballería, licenciado, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviecosa número 14 D. Antonio Pizarro Yerdonce, como comprendido en el Decreto de

31 de mayo de 1914 (D. O. núm. 136), artículo 4.º, apartado C).

Madrid, 10 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 3 de julio de 1915 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y dos años, al sargento especialista paradista don Leonardo Sánchez Redondo, del tercer Depósito de Sementales.

Madrid, 10 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de enero de 1932, el coronel de Ingenieros (E. A.) don Eprique Gazapo Valdés, con destino en la Dirección General de Transportes (primera Sección de Ferrocarriles), debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones del Cuerpo de Ejército VI, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Ingenieros de la Escala activa que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 10 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en Canarias (plaza de Santa Cruz de Tenerife), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. número 56), al brigada de Ingenieros don Matías López Vázquez, con destino en el Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Madrid, 10 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 152 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al comandante de Ingenieros D. Alejandro Estebanaraz Cano.

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

ADVERTENCIA.—En la página 161 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren al capitán y teniente Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Celestino López Suárez y D. Antonio Lora Lira.

VARIAS ARMAS

Concursos

Declarado desierto el concurso anunciado por Orden de 17 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 283), para cubrir una vacante de coronel de cualquier Arma de la Escala complementaria, existente en la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia en segunda convocatoria en armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, anticipar por conducto reglamentario, sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 8 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1925 (D. O. núm. 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede el incremento del 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, a los oficiales que a continuación se relacionan, pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que les fué concedida por las Ordenes que se consignan.

A partir de 1 de octubre de 1931

Capitán de Infantería (E. A.) don Federico Julios Belmonte, del Grupo de Tiradores de Ifui núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 13 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 269).

Otro, D. José Anda Orive del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 4 de agosto de 1926 (D. O. núm. 177).

A partir de 1 de noviembre de 1931

Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Algar González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4. Anexa a la concedida por Orden de 29 de septiembre de 1925 (D. O. núm. 222).

A partir de 1 de diciembre de 1931

Capitán de Infantería (E. A.) don Gaspar Porcel Alomar, del Tercio Gran Capitán 1 de La Legión. Anexa a la concedida por Orden de 13 de octubre de 1926 (D. O. núm. 232).

Otro, D. Arcadio Vilela Ramudo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 20 de octubre de 1925 (D. O. núm. 239).

Capitán veterinario D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, del Tercio Gran Capitán 1 de La Legión. Anexa a la concedida por Orden de 5 de enero de 1926 (D. O. núm. 8).

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Martínez de la Torre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 3 de abril de 1926 (D. O. núm. 89).

A partir de 1 de enero de 1932

Capitán de Infantería (E. A.) don Agustín López Andión, del Grupo de Tiradores de Ifui núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 27 de octubre de 1925 (D. O. núm. 227).

Madrid, 7 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1925 (D. O. núm. 73), se concede la Cruz de 1.º clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de las fechas que se indican, a los suboficiales que a continuación se relacionan, destinados en los Cuerpos que se indican.

A partir de 1 de agosto de 1931

Brigada músico D. José Soto-Soto, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

A partir de 1 de enero de 1932

Brigada de Caballería D. Antonio Ocaña Arroyo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2.

Sargento músico D. Alfredo Nieto Rey, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Madrid, 7 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1925 (D. O. núm. 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede el incremento del 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos a los suboficiales que a continuación se relacionan, pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco que le fué concedida por las Ordenes que se consignan.

A partir de 1 de septiembre de 1931

Brigada de Infantería D. Urbano Huidobro de la Fuente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4. Anexa a la concedida por Orden de 7 de agosto de 1930 (D. O. núm. 177).

Sargento de Infantería D. Luis Aparicio Palop, del Grupo de Tiradores de Ifui núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 5 de junio de 1930 (D. O. núm. 132).

A partir de 1 de octubre de 1931

Sargento de Caballería D. Higinio Lesmes Herrero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2. Anexa a la concedida por Orden de 27 de agosto de 1928 (D. O. núm. 200).

A partir de 1 de diciembre de 1931

Brigada de Infantería D. Fermín Ruiz Cervantes, del Grupo de Puer-

zas Regulares de Infantería del Rif número 5. Anexa a la concedida por Orden de 13 de febrero de 1930 (Diario Oficial núm. 41).

Sargento de Infantería D. Manuel Conde Barreiro, del mismo. Anexa a la concedida por Orden de 13 de febrero de 1930 (D. O. núm. 41).

Madrid, 7 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Como comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1925 (D. O. núm. 73), y con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones dictadas para su aplicación, se concede el incremento del 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos a los suboficiales y personal de. C. A. S. E., a partir de las fechas que se expresan, pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, que les fué concedida por las ordenes que se consignan.

A partir de 1 de agosto de 1931

Maestro herrero provisional don Andrés Arasanz Saltes, del Grupo de Tiradores de Ifui núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 6 de marzo de 1926 (D. O. núm. 57).

A partir de 1 de enero de 1932

Brigada de Infantería D. Manuel Morera Jiménez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 3 de noviembre de 1925 (D. O. núm. 250).

Sargento de Infantería D. Francisco López Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8. Anexa a la concedida por Orden de 10 de noviembre de 1925 (D. O. núm. 255).

Madrid, 7 de enero de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Industria y Material

PIEZAS SUELTAS DE ARMAMENTO

Tarifa de precios

He tenido a bien disponer se publiquen nuevas tarifas de precios de las piezas sueltas del armamento portátil que se construyen en la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña.

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
ARMAMENTO MAUSSER DE 7,92 MM.				
COMUNES A MOSQUETON Y FUSIL				
P-23.	Abrazadera superior	12,80	1	12,80
P-23.	Anilla porta-fusil	0,70	2	1,40
P-16.	Anillo porta-extractor	2,90	1	2,90
P-53.	Baqueta	8,20	1	8,20
P-14.	Cañaza del percutor	8,70	1	8,70
P-9.	Cajón del mecanismo	65,50	1	65,50
P-36.	Canionera	7,20	1	7,20
P-48.	Casquillo porta-bayoneta	16,00	1	16,00
P-19.	Cerrojo	34,00	1	34,00
P-73.	Corredera de alza	6,20	1	6,20
P-41.	Cuerpo del tapaboca-cubrepunto	2,30	1	2,30
P-77.	Chapa de alza	8,00	1	8,00
P-95.	Chapa del tapaboca-cubrepunto	2,30	1	2,30
P-50.	Diente de corredera	5,75	1	5,75
P-93.	Diente de retención del porta-seguro	5,75	1	5,75
P-20.	Disparador	4,50	1	4,50
P-78.	Eje de la chapa de alza	0,30	1	0,30
P-52.	Eje de la palanca y disparador	0,30	2	0,60
P-24.	Elevador	6,10	1	6,10
P-19.	Expulsor	1,90	1	1,90
P-15.	Extractor	10,10	1	10,10
P-23.	Fondo del depósito	9,00	1	9,00
P-22.	Guardamonte	41,40	1	41,40
P-5.	Muelle de la chapa de alza	3,00	1	3,00
P-81.	Muelle del diente de corredera	0,60	1	0,60
P-58.	Muelle del diente porta-seguro	0,60	1	0,60
P-25.	Muelle del elevador	3,50	1	3,50
P-59.	Muelle de la palanca del disparador	0,60	1	0,60
P-57.	Muelle del percutor	2,50	1	2,50
P-58.	Muelle del pestillo	0,60	1	0,60
P-18.	Muelle del porta-expulsor	5,50	1	5,50
P-96.	Muelle del tapaboca-cubrepunto	0,80	1	0,80
P-21.	Palanca del disparador	7,40	1	7,40
P-65.	Pasador apoyo del cajón	5,20	1	5,20
P-51.	Pasador casquillo porta-bayoneta	0,40	1	0,40
P-56.	Pasador del pestillo	0,30	1	0,30
P-91.	Pasador suplemento casquillo	0,30	1	0,30
P-13.	Percutor	9,40	1	9,40
P-26.	Pestillo fondo del depósito	1,00	1	1,00
P-17.	Porta-expulsor	7,60	1	7,60
P-11.	Porta-seguro	19,80	1	19,80
P-2.	Punto de mira	2,30	1	2,30
P-12.	Seguro	7,10	1	7,10
P-53.	Suplemento anilla porta-fusil	0,30	1	0,30
P-97.	Suplemento muelle tapaboca-cubrepunto	0,40	1	0,40
P-92.	Suplemento casquillo porta-bayoneta	9,40	1	9,40
P-74.	Tornillo anillo del punto de mira	0,50	1	0,50
P-43.	Tornillo base y canionera	0,95	4	3,80
P-43.	Tornillo eje del porta-expulsor	0,70	1	0,70
P-41.	Tornillo inferior del guardamonte	1,25	1	1,25
P-44.	Tornillo del pie de alza	0,60	1	0,60

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
P-89.	Tornillo prisionero inferior.	0,60	1	0,60
P-89.	Tornillo prisionero superior.	0,60	1	0,60
P-42.	Tornillo superior del guardamonte	0,95	1	0,95
P-27.	Tubo tornillo inferior guardamonte	0,90	1	0,90
P-60.	Tuerca de la baqueta	1,50	1	1,50
P-67.	Tuerca del pasador apoyo del cajón	1,25	1	1,25

PARA MOSQUETON

P-31.	Abrazadera inferior	9,00	1	9,00
P-34.	Anilla de abrazadera inferior	2,70	1	2,70
P-71.	Anillo del punto de mira	6,65	1	6,65
P-35.	Base anilla inferior	4,30	1	4,30
P-70.	Cañón	115,20	1	115,20
P-52.	Caja	125,50	1	125,50
P-56.	Chapa-anilla	4,00	1	4,00
P-40.	Guardamano	9,00	1	9,00
P-6.	Muelle de abrazadera	5,90	1	5,90
P-8.	Muelle del guardamano	1,60	1	1,60
P-87.	Pasador de la chapa anilla.	0,60	1	0,60
P-4.	Pie de alza	15,00	1	15,00
P-76.	Suplemento del pie de alza.	8,10	1	8,10
P-46.	Tornillo de abrazadera inferior	0,70	1	0,70
P-68.	Tornillo del guardamano	0,60	2	1,20
P-47.	Tuerca tornillo abrazadera inferior	0,70	1	0,70
Montaje y montura				57,60
Precio para el Mosqueton completo incluido empaque				730,00

GRUPOS ARMADOS

P-204.	Abrazadera inferior completa	14,70		
P-206.	Base anilla inferior completa	5,50		
P-201.	Cerrojo completo	163,50		
P-216.	Cuerpo tapaboca-cubrepunto completo	6,00		
P-210.	Chapa de alza completa	21,10		
P-202.	Guardamonte completo	54,20		
P-203.	Porta-expulsor completo	13,50		
P-217.	Tapaboca-cubrepunto completo	7,50		

PIEZAS PARA FUSIL

P-84.	Abrazadera inferior	6,25		
P-3.	Anillo del punto de mira	6,65		
P-69.	Base anilla inferior	4,30		
P-39.	Caja	125,50		
P-83.	Guardamano	8,50		
P-30.	Muelle abrazadera superior.	4,50		
P-75.	Pie de alza	15,00		
P-7.	Suplemento del pie de alza.	8,10		
P-32.	Muelle abrazadera inferior.	4,50		

GRUPOS ARMADOS

P-208.	Abrazadera inferior completa	10,50		
P-214.	Base anilla inferior completa	5,50		

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe — Ptas.
PIEZAS PARA EL MODELO DEL EJERCITO DEL AIRE				
PT-31.	—Abrazadera inferior...	9,00		
PT-71.	—Anillo del punto de mira...	13,25		
PT-93.	—Base del punto de mira ...	2,65		
PT-82.	—Caja	125,50		
PT-2.	—Punto de mira	2,75		
PT-35.	—Puente porta-arma	5,25		
PT-74.	—Tornillo anillo del punto...	0,50		
PT-204.	—Abrazadera inferior completa	14,70		
PT-216.	—Cuerpo tapaboca cubrepunto completo	6,00		
PT-217.	—Tapaboca cubrepunto completo	7,50		

Nota.—El cuerpo del tapaboca-cubrepunto se servirá siempre completo, al precio señalado para este Grupo (P-216).

Los cañones y cajones no se sirven sueltos.

ARMAMENTO MAUSSER DE 7 MM.

COMUNES A MOSQUETON Y FUSIL

O-25.	—Abrazadera superior...	9,00	1	9,00
O-23.	—Anilla superior	2,70	1	2,70
O-16.	—Anillo porta-extractor ...	2,90	1	2,90
O-18.	—Arandela del guardamano...	2,75	1	2,75
O-14.	—Cabeza del percutor... ..	8,50	1	8,50
O-36.	—Cantонера	7,00	1	7,00
O-20.	—Disparador	4,50	1	4,50
O-52.	—Eje palanca y disparador...	0,30	2	0,60
O-24.	—Elevador	5,70	1	5,70
O-28.	—Escudete	3,30	1	3,30
O-15.	—Expulsor	1,90	1	1,90
O-15.	—Extractor	9,75	1	9,75
O-23.	—Fondo del depósito	8,40	1	8,40
O-22.	—Guardamonte	39,00	1	39,00
O-32.	—Muelle abrazadera, inferior.	5,00	1	5,00
O-30.	—Muelle abrazadera superior.	5,00	1	5,00
O-25.	—Muelle del elevador	3,50	1	3,50
O-59.	—Muelle palanca disparador.	0,60	1	0,60
O-57.	—Muelle del pestillo	0,60	1	0,60
O-15.	—Muelle del porta-expulsor...	5,50	1	5,50
O-21.	—Palanca del disparador...	7,40	1	7,40
O-51.	—Pasador del escudete... ..	0,30	1	0,30
O-56.	—Pasador del pestillo	0,30	1	0,30
O-54.	—Pasador tornillo baqueta ...	0,25	1	0,25
O-65.	—Pasador de la caja	5,20	1	5,20
O-13.	—Percutor	9,00	1	9,00
O-26.	—Pestillo fondo del depósito.	1,00	1	1,00
O-17.	—Porta-expulsor	7,60	1	7,60
O-11.	—Porta-seguro	14,75	1	14,75
O-2.	—Punto de mira	2,30	1	2,30
O-12.	—Seguro	6,85	1	6,85
O-46.	—Tornillo abrazadera inferior	0,70	1	0,70
O-50.	—Tornillo de la baqueta	0,50	1	0,50
O-49.	—Tornillo cantонера	0,95	2	1,90
O-43.	—Tornillo eje porta-expulsor..	0,70	1	0,70
O-41.	—Tornillo inferior guardamonte	1,25	1	1,25
O-39.	—Tornillos prisioneros... ..	0,60	2	1,20
O-42.	—Tornillo superior guardamonte	0,95	1	0,95
O-44.	—Tornillo del muelle de alza.	0,60	1	0,60

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe — Ptas.
O-27.	—Tubo tornillo inferior guardamonte	0,90	1	0,90
O-67.	—Tuerca del pasador de la caja	1,25	1	1,25
O-47.	—Tuerca tornillo abrazadera inferior	0,70	1	0,70
O-57.	—Muelle del percutor	2,50	1	2,50

PARA MOSQUETON

O-84.	—Abrazadera inferior	6,50	1	6,50
O-71.	—Anillo del punto de mira.	5,25	1	5,25
O-85.	—Baqueta	7,25	1	7,25
O-82.	—Caja	120,80	1	120,80
O-9 c.	—Cajón del mecanismo... ..	60,25	1	60,25
O-70.	—Cañón	108,70	1	108,70
O-10 c.	—Cerrojo	26,75	1	26,75
O-79 c.	—Corredera de alza tipo C.	5,25	1	5,25
O-72.	—Cubre-punto	6,00	1	6,00
O-86.	—Chapa anilla	4,00	1	4,00
O-77 c.	—Chapa de alza tipo C	6,75	1	6,75
O-80 c.	—Diente de corredera tipo C.	4,75	1	4,75
O-78 c.	—Eje de la chapa de alza tipo C	0,30	1	0,30
O-83 c.	—Guardamano tipo C	8,50	1	8,50
O-81 c.	—Muelle del diente de corredera tipo C	0,60	1	0,60
O-5 c.	—Muelle del pie de alza tipo C	4,20	1	4,20
O-73.	—Pasador del cubre-punto...	0,30	1	0,30
O-87.	—Pasador del porta-carabina	0,60	1	0,60
O-75 c.	—Pie de alza tipo C	13,25	1	13,25
O-97.	—Tapaboca	2,60	1	2,60
O-74.	—Tornillo anillo del punto. Montaje y montura ...	0,50	1	0,50
Precio del mosquetón completo, incluido empaque				640,00

GRUPOS ARMADOS

O-208.	—Abrazadera inferior completa	10,75		
O-209.	—Baqueta completa	8,20		
O-201.	—Cerrojo completo	85,50		
O-200.	—Chapa de alza completa ...	17,60		
O-202.	—Guardamonte completo ...	51,25		
O-203.	—Porta-expulsor completo...	13,50		

PIEZAS PARA FUSIL

O-31.	—Abrazadera inferior	6,50		
O-34.	—Anilla inferior	0,70		
O-3.	—Anillo del punto de mira ...	5,25		
O-37.	—Baqueta	7,25		
O-35.	—Base de la anilla inferior ...	4,30		
O-39.	—Caja	120,80		
O-10.	—Cerrojo	26,75		
O-61.	—Corredera de alza	5,25		
O-6.	—Chapa de alza	6,25		
O-62.	—Diente de la corredera	4,75		
O-55.	—Eje de la chapa de alza ...	0,30		
O-40.	—Guardamano	8,50		
O-5.	—Muelle del pie de alza	4,20		
O-63.	—Muelle del diente de corredera	0,60		
O-4.	—Pie de alza	11,60		
O-53.	—Suplemento de la anilla ...	0,30		
O-64.	—Tapabocas	2,60		
O-48.	—Tornillo anillo del punto ...	0,50		
O-49.	—Tornillo de la base	0,95		
O-45.	—Tornillo tope de corredera.	0,50		

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
------------------	--------------------	-------------------	-----------------	---------------

GRUPOS ARMADOS

0-204.	Abrazadera inferior completa	10,75		
0-205.	Baqueta completa	8,20		
0-206.	Base anilla inferior completa	5,50		
0-207.	Chapa de alza completa	17,10		

PIEZAS PARA CARABINA

0-102.	Abrazadera inferior	6,50		
0-109.	Abrazadera superior	10,75		
0-105.	Anilla inferior	1,00		
0-112.	Base de la anilla inferior	4,30		
0-106.	Caja	120,80		
0-102.	Chapa de alza	6,00		
0-107.	Guardamano	8,50		
0-111.	Muelle abrazadera inferior	5,00		
0-110.	Muelle abrazadera superior	5,00		
0-103.	Muelle del pie de alza	4,20		
0-115.	Pasador de la abrazadera superior	0,30		
0-101.	Pie de alza	10,25		
0-114.	Tapabocas	2,00		
0-118.	Tornillo de la base	0,93		

GRUPOS ARMADOS

0-211.	Abrazadera inferior completa	10,75		
0-212.	Base anilla inferior completa	5,50		
0-213.	Chapa de alza completa	17,10		

PIEZAS PARA MOSQUETON ANTIGUO

0-79.	Corredera de alza	5,25		
0-77.	Chapa de alza	6,75		
0-80.	Diente de corredera	4,75		
0-78.	Eje de la chapa de alza	0,30		
0-83.	Guardamano	8,50		
0-81.	Muelle del diente de corredera	0,60		
0-75.	Pie de alza	11,60		
0-91.	Tornillo fondo y pestillo	0,60		

Nota.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos.

SUB-FUSIL AMETRALLADOR DE 9 MM. LARGO MOD. 1942

0-47.	Bellota del cerrojo	3,00	1	3,00
0-76.	Cabeza seguro cerrojo	2,95	1	2,95
0-79.	Caja de madera	86,25	1	86,25
0-80.	Cajón del mecanismo	53,75	1	53,75
0-43.	Cantонера	2,75	1	2,75
0-1.	Cañón	54,50	1	54,50
0-15-16.	Cerrojo	52,60	1	52,60
0-23.	Corredera de alza	6,30	1	6,30
0-61.	Cuerpo de cartuchera	19,75	4	79,00
0-74.	Cuerpo seguro cerrojo	5,25	1	5,25
0-82.	Culata fija	37,50	1	37,50
0-82.	Chapa de alza	8,75	1	8,75
0-68.	Chapa sujeción correa	2,30	1	2,30

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
------------------	--------------------	-------------------	-----------------	---------------

C-84.	Diente de alza	4,50	1	4,50
C-83.	Disparador	7,00	1	7,00
C-63.	Eje disparador y fiador	0,55	1	0,55
C-10.	Eje enganche de cartuchera	0,30	1	0,30
C-3.	Eje palanca disparador y sujeción	0,55	2	1,10
C-31.	Elevador	6,90	4	27,60
C-9.	Enganche de la cartuchera	4,40	1	4,40
C-29.	Enganche fondo cartuchera	0,40	4	1,60
C-35.	Expulsor	4,40	1	4,40
C-17.	Extractor	8,45	1	8,45
C-28.	Fondo de cartuchera	0,60	4	2,40
C-64.	Fiador palanca interruptora	1,90	1	1,90
C-18.	Guía muelle percutor	1,95	1	1,95
C-84.	Guardamonte	21,00	1	21,00
C-12.	Muelle de alza	2,50	1	2,50
C-13.	Muelle del diente de corredera	0,50	1	0,50
C-5.	Muelle del disparador	0,60	1	0,60
C-27.	Muelle del elevador	3,50	4	10,00
C-11.	Muelle enganche de cartuchera	0,50	1	0,50
C-65.	Muelle del fiador	0,60	1	0,60
C-4.	Muelle palanca sujeción y disparador	0,60	2	1,20
C-22.	Muelle del percutor	2,70	1	2,70
C-14.	Muelle del pistón diente disparador	0,60	1	0,60
C-77.	Muelle del seguro cerrojo	0,60	1	0,60
C-33.	Palanca del disparador	7,80	1	7,80
C-31.	Palanca interruptora	7,60	1	7,60
C-31.	Palanca sujeción cajón	8,90	1	8,90
C-63.	Pasador de la bellota	0,30	1	0,30
C-71.	Pasador de caja y mango	0,35	2	0,70
C-70.	Pasador chapa sujeción	0,40	1	0,40
C-67.	Pasador del expulsor	6,30	1	6,30
C-60.	Pasador del percutor	0,30	1	0,30
C-21.	Percutor	1,65	1	1,65
C-33.	Pie de alza	10,50	1	10,50
C-7.	Pistón del diente disparador	0,65	1	0,65
C-8.	Porta-cartuchera	59,25	1	59,25
C-36.	Punto de mira	2,90	1	2,90
C-42.	Semi-casquillo	6,25	1	6,25
C-56.	Tornillo caja y mango	2,00	1	2,00
C-55.	Tornillo de cantонера	0,90	2	1,80
C-46.	Tornillo del cajón, cajón y porta-cart.	0,70	1	0,70
C-19.	Tornillo del cerrojo	0,50	1	0,50
C-48.	Tornillo guardamonte y culata	1,00	2	2,00
C-37.	Tornillo palanca interruptora	0,65	1	0,65
C-44.	Tornillo prisionero guardamonte	0,60	2	1,20
C-85.	Tornillo prisionero pie de alza	0,50	1	0,50
C-26.	Tornillo tubo refrigerador	0,70	2	1,40
C-30.	Tornillo del pie de alza	0,60	2	1,20
C-58.	Tornillo del semi-casquillo	0,95	1	0,95
C-78.	Tornillo seguro cerrojo	0,55	2	1,10
C-20.	Tubo guía muelle percutor	6,30	1	6,30
C-49.	Tubo refrigerador	5,90	1	5,90
C-6.	Tuerca pistón diente disparador	0,55	2	1,10
C-57.	Tuerca tornillo caja y mango	0,80	1	0,80
C-75.	Vástago seguro cerrojo	3,80	1	3,80
	Montaje y montura			54,35
	Precio para el sub-fusil completo, incluido empaque			695,60

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
GRUPOS ARMADOS				
C-101.	Alza completa	35,50		
C-102.	Cartuchera completa	32,00		
C-103.	Caja completa	107,00		
C-104.	Cerrojo completo	81,75		
C-110.	Chapa de alza completa	20,00		
C-105.	Porta-cartuchera completa	69,75		
C-106.	Palanca disparador e o m- pletá	10,75		
C-107.	Seguro del cerrojo e o m- pleto	14,00		

PIEZAS DEL MODELO 1940

C-25.	Caja de madera	83,75		
C-38.	Fijador posición palanca interruptora	1,10		
C-39.	Manilla palanca interrup- tora	5,80		
C-41.	Muelle fijador posición pa- lanca	0,00		
C-24.	Palanca interruptora	5,80		

Nota.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos.

TARIFA DE PRECIOS PARA LAS PIEZAS DE PISTOLAS DE SEÑALES CALIBRE 1° MOD. 1946

H-24.	Aguja percutora	2,20	1	2,20
H-27.	Anilla	0,75	1	0,75
H-29.	Arandela del vástago	1,05	1	1,05
H-5.	Armadura	76,15	1	76,15
H-16.	Biela del cierre	1,85	1	1,85
H-32.	Cacha derecha	6,75	1	6,75
H-33.	Cacha izquierda	6,75	1	6,75
H-1.	Cañón	51,10	1	51,10
H-36.	Casquillo de las cachas	1,10	1	1,10
H-12.	Casquillo muelle del cierre	2,25	2	2,50
H-15.	Cierre	15,00	1	15,00
H-20.	Disparador	10,00	1	10,00
H-2.	Extractor	8,75	1	8,75
H-29.	Guía de la palanca del per- cutor	1,60	1	1,60
H-9.	Guardamonte	21,75	1	21,75
H-10.	Muelle del cierre	0,70	1	0,70
H-22.	Muelle del disparador	0,60	1	0,60
H-6.	Muelle de la palanca del extractor	0,60		0,60
H-28.	Muelle del percutor	1,25	1	1,25
H-13.	Palanca del cierre	19,25	1	19,25
H-4.	Palanca del extractor	2,25	1	2,25
H-27.	Palanca del percutor	1,50	1	1,50
H-25.	Pasador de la aguja percu- tora	0,40	1	0,40
H-18.	Pasador de la biela del cierre	0,40	1	0,40
H-8.	Pasador del cañón	1,35	1	1,35
H-19.	Pasador del cierre	0,40	1	0,40
H-21.	Pasador del disparador	1,30	1	1,30
H-3.	Pasador del extractor	0,40	1	0,40
H-14.	Pasador de la palanca de l cierre	1,30	1	1,30

Núm. de la pieza	NOMBRE DE LA PIEZA	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
H-31.	Pasador de la palanca de l percutor	0,40	1	0,40
H-26.	Pasador del percutor	0,40	1	0,40
H-20.	Pasador del vástago	0,40	1	0,40
H-23.	Percutor	13,50	1	13,50
H-7.	Pitón del muelle de la pa- lanca extract.	1,00	1	1,00
H-34.	Tornillo de las cachas	0,80	1	0,80
H-17.	Tornillo del cierre	0,80	1	0,80
H-35.	Tuerca del tornillo de las cachas	0,70	1	0,70
H-38.	Vástago de la anilla	2,75	1	2,75
	Montaje			40,25
	Precio para la Pistola de señales completa			300,00

TARIFA DE PRECIOS PARA LOS EFECTOS DE RECONOCIMIENTO Y LIMPIEZA DEL ARMAMENTO PORTÁTIL

EFECTOS

Precio
unidad

Estuche reconocimiento para 7,92 ó 7 mm. Mo-
delo 1 (Parques) 2.172,00

Comprende:

Juego de calibreadores de ánima (6 piezas)	124,20
Juego de calibreadores de recámara (2 piezas)	182,50
Plantilla máxima de recámara	526,90
Plantilla calibre cañón con dos vitolas	208,20
Plantilla para medir la salida del percutor	86,70
Plantilla para medir la altura del punto de mira	347,00
Plantilla para el cerrojo y sus tetones	387,25
Varilla graduada para calibreadores	264,40
Destornillador	15,40

Estuche reconocimiento para 7,92 ó 7 mm. Mo-
delo 2 (Cuerpos) 1.034,50

Comprende:

Juego calibreadores ánima (6 piezas)	154,20
Juego calibreadores recámara (2 piezas)	182,50
Plantilla para medir la salida del percutor	86,70
Plantilla para medir la altura del punto de mira	347,00
Varilla graduada para calibreadores	264,40

Otros efectos

Plantilla de la caja terminada	286,00
Juego de dos reglas para rectificar el estañado	675,60
Línea para verificar las muescas de la mira	341,40
Cerrojo plantilla	265,60
Plantilla recámara mínima	526,90
Varilla graduada para calibreadores de subfusil 9 mm.	290,00
Baqueton de lino para limpieza	14,50
Estuche de accesorios para probeta	305,00

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GIBANES

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Celestino López Suárez, Capitán Ayudante de Armamento y Material, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo (Fiscalía) de 23 de noviembre de 1950 que le denegó el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siéndole devuelta la propuesta, en virtud de un trámite de la Fiscalía, porque, descontado el tiempo servido como obrero eventual, que no es válido a efectos de ingreso y ascenso en la Orden, según acordada de la Asamblea de 15 de enero de 1948, carecía de derecho a lo solicitado;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado dentro del plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 13 de diciembre de 1942 modificada por otra de 2 de noviembre de 1948 por proceder del Personal del Material de Artillería, le es de abono, a efectos de retiro, el tiempo servido como eventual, y como según el artículo 14 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ese entenderá por tiempo efectivo de servicio el que las Leyes, Reglamentos o disposiciones de carácter permanente consideren de abono para efectos de retiro, es evidente que tiene derecho a que se le compute para el ingreso en la Orden el tiempo servido como eventual;

Resultando que el Fiscal militar informó a propósito del recurso de reposición que debía declararse improcedente, ya que no existía resolución recurrible, porque la instancia había sido denegada en virtud de un trámite de la Fiscalía, sin que recayera acuerdo de la Asamblea;

Vistos el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de junio de 1879, el artículo 105 del Reglamento interno del Consejo Supremo de Justicia Militar y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, en primer lugar, la cuestión de si la resolución impugnada es recurrible en agravios conforme al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, solo son recurribles en agravios las resoluciones de la Administración Central en materia de per-

sonal siempre que sean definitivas y no se hallen excluidas expresamente de la competencia de esta jurisdicción en virtud de un precepto especial;

Considerando que la resolución impugnada, en cuanto deniega al recurrente el ingreso en la Orden de San Hermenegildo, reúne todos los requisitos apuntados para poder ser objeto de impugnación en agravios, ya que según ha declarado la jurisprudencia, las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su calidad de Asamblea de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, son resoluciones de la Administración Central en materia de personal y es definitiva, puesto que no cabe contra ella ningún otro recurso ordinario y ha puesto fin al expediente y no se halla excluida en virtud de un precepto expreso del ámbito de la competencia de la jurisdicción de agravios, pues aun cuando el artículo 105 del vigente Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar establece que contra las soberanas resoluciones de la Asamblea de las Reales y Militares Ordenes no se dará recurso alguno en la vía contenciosa, la jurisprudencia ha interpretado este precepto en el sentido de que no se opone a la admisibilidad del recurso de agravios, fundado en vicio de forma o en infracción de una norma de carácter reglamentario, y que tan sólo impide que se revisen los criterios de la Asamblea sobre cuestiones de excepcional importancia, que han de ser consultadas con el Jefe del Estado o sobre apreciación de méritos o circunstancias personales que pueden afectar a la dignidad o el decoro de la Orden;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada adolece de un vicio de forma fundamental que determina su nulidad, ya que ha sido dictada con incompetencia por la Fiscalía Militar cuando, según el artículo 16 del Reglamento de 16 de junio de 1879, lo mismo que según el artículo 21 del que ahora se encuentra en vigor, la decisión sobre el ingreso en la Orden corresponde a la Asamblea, consultando con el Jefe del Estado, sin que la Fiscalía pueda hacer otra cosa que informar, o, a lo sumo, rechazar las propuestas que no vengán formuladas reglamentariamente, por ejemplo, si no se acompaña copia autorizada del despacho de Oficial o los documentos que acrediten los servicios efectivos, nunca, como se ha hecho en este caso, por razones de fondo, aun cuando exista jurisprudencia sobre la materia;

Considerando que este vicio de

forma, por implicar la nulidad de pleno derecho de la resolución que se impugna, debe ser apreciado de oficio, aun cuando no lo alegue el recurrente, por ser de interés público el procedimiento y porque, de lo contrario, se produciría indefensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de declarar nula y sin ningún valor la resolución impugnada, por haberse dictado con vicio de incompetencia, y que se retrotraigan las actuaciones al momento y estado procesales en que se cometió la falta, para que, tramitado con arreglo a Derecho, dicte la Asamblea el acuerdo que proceda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente auxiliar de Construcción y Electricidad don Antonio Lora Lira contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar (Fiscalía), que le denegó la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que el recurrente solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le concediera la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siéndole devuelta la instancia en 2 de diciembre de 1950, por no reunir los veintifive años de servicio, ya que, según acuerdo la Asamblea con carácter general el 15 de enero de 1948, el tiempo servido como eventual por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción no es válido a efectos del ingreso en la Orden;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que cuando in-

gresó en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción no procedía de Celador eventual, sino del C. A. S. E. y, por lo tanto, con arreglo a las normas que rigen para este Cuerpo, tiene derecho a que se le compute, a efectos pasivos, el tiempo servido como eventual; y como, según el artículo 14 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, el tiempo abonable para efectos de retiro lo es también válido para ingreso en la referida Orden, es indudable que la resolución impugnada se basa en un fundamento erróneo;

Resultando que el fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que era improcedente por no existir resolución recurrible, ya que la propuesta para la concesión de la Cruz se había devuelto en virtud de un trámite de la Fiscalía, sin que hubiera recaído acuerdo de la Asamblea que le denegase derecho alguno;

Vistos el artículo 16 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879, y el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la primera cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de saber si existía resolución recurrible, conforme al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo pueden ser objeto del recurso de agravios las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, siempre que, además, sean definitivas, porque contra ellas no quepa ningún recurso ordinario y no estén excluidas expresamente del de agravios;

Considerando que según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia, las resoluciones que emanan del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su calidad de Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, son resoluciones de la Administración Central en materia de personal y no se hallan excluidas del recurso de agravios, salvo cuando se trata de resoluciones soberanas por proceder del Soberano de la Orden o por referirse a criterios sobre apreciación de méritos o condiciones para el ingreso a la pertenencia a la Orden que no se hallen regulados expresamente;

Considerando que, en el presente caso, la resolución impugnada reúne todas esas características, salvo la de proceder de la Asamblea, ya que, como afirma la Administración, la propuesta para la concesión de la Placa al recurrente fue rechazada en virtud de un trámite de la Fiscalía; pero en esa particularidad radica precisamente el vicio de forma de que adolece, puesto que, según

el artículo 16 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo, de 16 de junio de 1879, lo mismo que según el artículo 21 del Reglamento vigente, la facultad para decidir sobre el ingreso en cualquiera de las categorías de la Orden corresponde a la Asamblea, consultando con el Jefe del Estado, sin que la Fiscalía pueda hacer otra cosa que informar o, a lo sumo, devolver las peticiones cuando no se hayan cursado en debida forma; por ejemplo, si no se acompañan las copias oficiales de los despachos u orden que acrediten la efectividad en la clase de Oficial, o en el informe del Jefe del Cuerpo o Dependencia en que sirven los aspirantes, etc.; pero nunca por razones de fondo, como ha ocurrido aquí, aun cuando exista jurisprudencia sobre el caso;

Considerando que este vicio de forma, que, por sí solo, anula la resolución impugnada, debe ser apreciado de oficio, aun cuando no haya sido alegado por el recurrente, por ser de interés público el procedimiento y porque, de lo contrario, se produciría indefensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de declarar nula y sin ningún valor la resolución impugnada por haber sido dictada con vicio de incompetencia, debiendo reponerse el expediente al estado en que se cometió la falta y dictarse por la Asamblea la resolución que correspondiera.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por D. Alejandro Estebarranz Cano, comandante de Ingenieros, contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 2 de diciembre de 1950, que le deniega la Placa de la Orden; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado extraordinario al amparo del Decreto de 25 de abril de 1931 con el empleo de sargento, y después de prestar servicio durante la Campaña de Liberación

fue reintegrado en la Escala activa con el empleo de teniente, por Orden de 15 de diciembre de 1939;

Resultando que cuando contaba con más de treinta y cinco años de servicios, incluidos los abonos de campaña y el tiempo que permaneció en situación de retirado, solicitó se le concediera la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siéndole devuelta la propuesta, en virtud de la resolución de la Fiscalía de 2 de diciembre de 1950, por no reunir las condiciones requeridas, ya que, conforme a la Acordada de la Asamblea de 19 de junio de 1947, no es válido para el ascenso en la Orden el tiempo que permaneció como sargento en la situación de retirado extraordinario;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, como transcurriera más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 1953, que declaró abonable ese tiempo al comandante de Intendentes D. Bonifacio Alvarez Marzo, y en que por Orden de 2 de febrero de 1954 se le concedió al propio recurrente la Cruz de San Hermenegildo, computándole el tiempo que estuvo retirado;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que era improcedente por no existir resolución recurrible, ya que la propuesta para la concesión de la Placa se había devuelto en virtud de un trámite de la Fiscalía, sin que hubiera recaído acuerdo de la Asamblea;

Vistos el artículo 16 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo de 16 de junio de 1879, y el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la primera cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de saber si existía resolución recurrible conforme al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo pueden ser objeto del recurso de agravios las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, siempre que, además, sean definitivas, porque contra ellas no quepa ningún recurso ordinario, y no estén excluidas expresamente del de agravios;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia, las resoluciones que emanan del Consejo Supremo de Justicia Militar en su calidad de Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, son resoluciones de la Administración Central en materia de per-

sonal y no se hallan excluidas del recurso de agravios, salvo cuando se trata de resoluciones soberanas, por proceder del Soberano de la Orden o por referirse a criterios sobre apreciación de méritos o condiciones para el ingreso o la pertenencia a la Orden que no se hallan regulados expresamente;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada reúne todas esas características, salvo la de proceder de la Asamblea, ya que, como afirma la Administración, la propuesta para la concesión de la Placa al recurrente fué rechazada en virtud de un trámite de la Fiscalía; pero en esa particularidad radica precisamente el vicio de forma de que adolece, puesto que, según el artículo 16 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo de 18 de junio de 1879, lo mismo que según el artículo 21 del Reglamento vigente, la facultad para decidir sobre el ingreso en cualquiera de las categorías de la Orden corresponde a la Asamblea, consultando con el Jefe del Estado, sin que la Fiscalía pueda hacer otra cosa que informar o a lo sumo devolver las peticiones cuando no se hayan cursado en debida forma por ejemplo, si no se acompañan las copias oficiales de los despachos u Orden que acrediten la efectividad de la clase de oficial, o el informe del Jefe del Cuerpo o Dependencia en que sirvan los aspirantes, etcétera, pero nunca por razones de fondo, como ha ocurrido aquí, aun cuando exista jurisprudencia sobre el caso;

Considerando que este vicio de forma, que por sí sólo anula la resolución impugnada, debe ser apreciado de oficio, aun cuando no haya sido alegado por el recurrente por ser de interés público el procedimiento y porque, de lo contrario, se produciría indefensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha restituido al presente recurso de agravios al solo efecto de declarar nula y sin ningún valor la resolución impugnada, por haber sido dictada con vicio de incompetencia, debiendo reponerse el expediente al estado en que se cometió la falta, y dictarse por la Asamblea la resolución que correspondiera.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.; El Consejo de Ministros, con fecha 7 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Olegario Marrocan Fernández, capitán de la Policía Armada, contra resolución de 14 de octubre de 1950 por la que se le deniega ingreso en la Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que en 14 de octubre de 1950 le fué denegado al actual recurrente el ingreso solicitado en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, fundándose este acuerdo en no pertenecer el solicitante a ninguno de los tres Ejércitos, ni figurar entre los que se declaran con derecho a ingresar en la citada Orden por el artículo 10 de su Reglamento;

Resultando que en 13 de noviembre de 1950 recurrió el interesado en reposición, alegando el carácter y organización eminentemente militar que se dió al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 8 de marzo de 1941 y Decreto de 31 de diciembre del mismo año;

Resultando que, entendiéndose denegada la reposición a virtud de la doctrina del silencio administrativo, interpuso el interesado el presente recurso de agravios en 21 de diciembre de 1951;

Vistos el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1945, artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso se ha dado cumplimiento a los requisitos procedimentales en orden a la forma y al tiempo preclusivo de interposición del remedio procesal;

Considerando que, como cuestión previa para la resolución del presente recurso, es preciso elucidar la competencia de esta jurisdicción respecto a reclamaciones referentes a la Militar y Real Orden de San Hermenegildo, habiéndose ya sentado el criterio de no ser procedentes estas reclamaciones en la presente vía en los acuerdos resolutorios de recursos de agravios (Orden de 22 de julio de 1948, Orden de 23 de abril de 1948, Orden de 19 de mayo de 1948);

Considerando que fuerza a esta conclusión el tenor terminante del artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y la prohibición en el mismo contenida de que ningún Centro del Estado informe después de haberlo hecho la Asamblea de San Hermenegildo, así como el propio carácter de las resoluciones en esta materia que en el Reglamento calificado se califican de soberanas e irrenovables;

Considerando que la improceden-

cia del recurso de agravios para impugnar esta clase de resoluciones ya fué, «a fortiori» afirmada en la Ley de 23 de junio de 1891, número quinto del artículo 4.º que declaraba «que no corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes Militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito Militar»;

Considerando que la única posibilidad de examinar el fondo del asunto en esta jurisdicción estribaría en la dilucidación y corrección, en su caso, de infracciones procedentales y errores de hecho que provocasen indefensión en el administrado recurrente, pero no dándose tales infracciones, de todo ello se colige claramente la necesidad de declarar improcedente el recurso interpuesto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.; El Consejo de Ministros, con fecha 7 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Matilde Primo Maza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1950, relativo a su pensión de orfandad; y

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1949 se reconoció a doña Encarnación y doña Matilde Primo Maza el derecho a percibir en coparticipación y por partes iguales la pensión anual de \$50 pesetas que venía percibiendo su madre, doña Dolores Maza Gómez, como viuda del segundo teniente de Carabineros don Vicente Primo Peñón, y que quedó vacante a la muerte de la misma, acaecida el día 9 de enero de 1943, fijándose en el propio acuerdo la fecha del 10 de enero del mismo año 1943, día siguiente al del fallecimiento de la viuda, como de arranque para la percepción de la referida pensión;

Resultando que recurrido en agravios el anterior acuerdo por doña

Matilde Primo Maza, que se creía con derecho a ser declarada única perceptora de la citada pensión, el Consejo de Ministros resolvió el 28 de abril de 1930 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), estimar el recurso, declarándose en el fallo textualmente que «se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a nuevo reconocimiento en favor exclusivo de doña Matilde Primo Maza, del derecho a disfrutar la pensión causada por su difunto padre»;

Resultando que remitido el expediente, en cumplimiento de la anterior resolución, al Consejo Supremo de Justicia Militar y pasado a informe de la Fiscalía Togada, ésta propuso que la pensión de orfandad que se concedió a doña Matilde Primo Maza con carácter exclusivo deberá ser reconocida desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, si bien, doña Encarnación no vendrá obligada a devolver las cantidades que, a cuenta del anterior señalamiento que se anuló, hubiese percibido en compartición y por partes iguales con su hermana doña Matilde hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Ejército» de la Orden de la Presidencia del Gobierno, en que se resolvió el recurso de agravios; informe del que se separó la Sala de Gobierno del mencionado Supremo Consejo, que acordó en 22 de septiembre de 1930 que la fecha de percepción en la totalidad de la pensión será la de publicación de este acuerdo, sin perjuicio del derecho de la solicitante a reclamar de su hermana las cantidades que ha percibido indebidamente;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso doña Matilde Primo Maza, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos la revocación del acto impugnado en el punto relativo a la fecha de arranque en el percibo de la pensión, por entender que ésta debe ser la del 10 de enero de 1931, día siguiente al en que falleció su madre, y no la de publicación del nuevo señalamiento, ya que, a su juicio, no puede hacerse depender el nacimiento de su derecho de una serie de circunstancias casuales y ajenas a su voluntad, tales como el retraso en que incurrió la Administración para resolver sus peticiones o recursos e incluso la mayor o menor celeridad de la imprenta del «Diario Oficial» al publicar las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y textualmente el recurso de reposición, acordó

su desestimación, ratificando su anterior criterio, ya expuesto en la resolución impugnada, y separándose de nuevo del dictamen de la Fiscalía Togada, que abundó en los mismos razonamientos también mencionados con anterioridad;

Vistos el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1930 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio) y disposiciones legales aplicables;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a la determinación de la fecha a partir de la cual debe producir efectos el nuevo señalamiento de pensión de orfandad practicado por el acuerdo impugnado en beneficio exclusivo de la recurrente, siendo dos las tesis con trapuestas a tal respecto: la sostenida por la Administración, que afirma que la aludida fecha debe ser la de publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del nuevo señalamiento de pensión, y la defendida por la recurrente, que estima que al reconocerse por el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1930 su derecho a la percepción de la totalidad de la pensión que quedó vacante por fallecimiento de su madre es, a su juicio evidente que el nuevo señalamiento practicado en ejecución de tal acuerdo debe surtir efectos desde la fecha en que se originó su derecho a la transmisión de la pensión, o sea la del 10 de enero de 1931, día siguiente al del fallecimiento de su madre;

Considerando que es ajustado a derecho el optar por la segunda de las soluciones apuntadas, ya que esta jurisdicción de agravios, al estimar por el repetido acuerdo de 28 de abril de 1930 el recurso de agravios interpuesto por la interesada y declarar su derecho exclusivo a la pensión de orfandad causada por su difunto padre, estimó el recurso con todas sus consecuencias legales una de las cuales es precisamente la de otorgar a la recurrente el derecho a la percepción de la pensión como única derechohabiente desde la fecha de su nacimiento, o sea desde la siguiente a la en que quedó vacante la pensión: 10 de enero de 1931;

Considerando que, en cuanto a las cantidades que doña Encarnación Primo Maza percibió en compartición con su hermana doña Matilde —actualmente recurrente— como consecuencia del señalamiento practicado en favor de ambas hermanas por el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1931, si bien la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la jurisdicción contencioso-administrativa, venía manteniendo la doctrina de que los cobros de buena fe de haberes pasivos, por su carácter alimenticio, no daban derecho al reintegro de

lo así percibido aunque resultaren indebidos, no es menos cierto que este criterio jurisprudencial decae en su aplicabilidad a partir de la promulgación del Reglamento-ley de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927 que reconoce expresamente el principio del derecho del Tesoro a reintegrarse de los haberes pasivos satisfechos indebidamente, al establecer en su artículo 308 que «el pensionista que después de perdida la aptitud legal continúe percibiendo la pensión, vendrá obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas», siendo, por otra parte, de perfecta aplicación al caso a que este recurso hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1936, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes, que dispuso que los perceptores de haberes pasivos que por causa que no les sea imputable, y en virtud de resoluciones que no tengan el carácter de firmes, hayan cobrado cantidades a las que por otras decisiones posteriores se declare que no tienen derecho, serán invitados por las respectivas oficinas de Hacienda a reintegrar voluntariamente, dentro de un plazo de quince días, el importe de sus descubiertos, sin perjuicio de iniciarse, en su caso, el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con el Estatuto de Recaudación, para la extinción total del débito»;

El Consejo de Ministros conferido en lo fundamental con el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, que, revocando el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique nuevo señalamiento de haber pasivo en favor de la recurrente, con eficacia desde 10 de enero de 1931 dando traslado a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que por la correspondiente oficina de Hacienda, respecto a los pagos indebidamente hechos a doña Encarnación Primo Maza, se cumpla lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1936»;

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1931.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.

CAJERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 73)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Rafael Cotter Chazal, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero de 1950, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en el «Diario Oficial» 178 del Ministerio del Ejército, correspondiente al día 10 de agosto de 1950, se publicó el nuevo señalamiento de haberes pasivos del recurrente, como consecuencia de la resolución acordada en esta Jurisdicción a su recurso de agravios publicada en el «Diario Oficial» número 78 del 16 de abril;

Resultando que en la mencionada resolución del recurso de agravios se estimaba en parte el recurso deducido declarando el derecho del recurrente a que se computase como sueldo regulador de su pensión de retiro de capitán, y desestimándolo en los demás extremos;

Resultando que en el tercer considerando de la mencionada resolución de agravios se manifestaba que correspondía al recurrente el retiro por edad con una pensión mensual de 909,99 pesetas como 75 por 100 del sueldo de capitán que debía tomarse como regulador, más los quintos años acreditados (en total 1.666,66 pesetas);

Resultando que contra el señalamiento verificado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en cumplimiento de esta resolución de agravios interpuso el interesado recurso de reposición, fundándose en que la cantidad nuevamente señalada como pensión de retiro, que ascendía a 1.666,66 pesetas, difiere de la que en el tercer considerando de la resolución mencionada de agravios establecía y que se cifraba en 1.666,66 pesetas y solicitando la acumulación de las ventajas de la Cruz de San Hermenegildo, de que es titular;

Resultando que entendiéndose denegada la reposición en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el interesado interpuso en 27 de septiembre de 1950 el presente recurso de agravios;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1914, resolución de 5 de abril de 1950 de esta jurisdicción y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que es

obligado entrar en el examen de fondo del mismo;

Considerando que la cuestión debatida se reduce fundamentalmente a los dos problemas siguientes;

1.º Alcance que quepa dar a la expresión consignada en la resolución de 5 de abril de 1950; y

2.º Pertinencia del cómputo de la Cruz de San Hermenegildo de que el actual recurrente es poseedor;

Considerando que en cuanto a la primera cuestión suscitada es evidente, del examen de los datos que obran en este recurso, que la expresión contenida en el tercer considerando de la resolución de agravios de 5 de abril de 1950 fué mera y simplemente error aritmético, ya que el haber de retiro señalado en la acordada ocurrida se cifra en 1.666,66 pesetas, como suma del sueldo de capitán en 1948 (791,66), más 37,75 pesetas que tenía acreditadas el recurrente como haber percibido en activo;

Considerando que a mayor abundamiento, la cantidad de pesetas 1.666,66 se consignó en el texto de la resolución de 5 de abril de 1950, en número y no en letra, por lo cual está perfectamente a la vista de lo anteriormente indicado que se trató de un simple error de copia y que de otro lado esta mención errada del haber pasivo correspondiente al recurrente no pasó a formar parte del contenido dispositivo de la mencionada resolución, sino que fué a modo de un simple inciso a fines de argumentación del mismo;

Considerando que a este supuesto es de aplicación la doctrina constantemente sentada tanto por la Jurisdicción Contencioso-administrativa como por la propia de esta Jurisdicción, según la cual Administración puede rectificar sus errores aritméticos o de mero cálculo, siempre que lo haga antes de pasados cuatro años desde la resolución que se rectifica; que por otra parte esta posibilidad de rectificar en el presente recurso no implica en modo alguno que la Administración vuelva sobre sus propios actos, toda vez que la simple mención de las 1.666,66 pesetas no creó derecho alguno a favor del actual recurrente, ya que no forma parte esta manifestación del contenido dispositivo de la resolución de agravios.

Considerando en cuanto a la segunda cuestión planteada que la

acordada impugnada en este recurso no dispuso la exclusión de los beneficios económicos correspondientes a la posesión de la Cruz de San Hermenegildo, sino que por el contrario, como expresamente se dice en la resolución del recurso de reposición de 8 de noviembre de 1950, el interesado debería solicitar esta acumulación económica en vía independiente, por lo cual por este motivo no se ha producido agravio alguno al actual recurrente;

Considerando que por las razones anteriormente expuestas proceda desestimar el presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 10.)

Ilmo. Sr.: Por haber extinguido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el soldado de primera de Automovilismo Martín Itoc Abadía, procedente del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, al que pertenece como fuerzas sin haber, cause baja en las Tropas de Policía de Ifni del Gobierno del África Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Del B. O. del Estado núm. 11.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Debiendo adquirirse en este Hospital diversos viveres y artículos para el mes de febrero de 1952, se admiten

ofertas en su Administración, todos los días laborables hasta el día 14 de enero, que se reunirá la Junta Económica, en su primera convocatoria, y el día 20, en segunda, para los ar-

tículos no adjudicados en la primera.
Ceuta, 7 de enero de 1952.

Núm. 39

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE ALGECIRAS

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en el Parque de Intendencia de Algeciras o en la Jefatura de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de 300 quintales de leña para hornos para el Depósito de Tárrifa, y de 456 quintales de leña para hornos y 432 quintales de paja para piensos para el Parque de Algeciras, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren, precisamente con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior con letrero «Reservado»; igual dirección, consignando: «Para la compra del día 25 y día en que se entrega», debiendo de tenerse en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Algeciras, 8 de enero de 1952.

Núm. 44

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Compras mes de enero de 1952

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para compra de leña de hornos: 162.000 kilos Valladolid y 31.500 Zamora. Leña ranchos: 31.200 kilos Salamanca y 6.000 kilos Zamora. Paja pienso: 252.000 kilos Valladolid y 51.000 kilos Zamora. Levadura: 3.500 kilos Valladolid, 1.400 kilos Salamanca y 600 kilos Zamora. Sal: 3.000 kilos Valladolid, 3.600 kilos Salamanca y 600 kilos Zamora, pudiéndose ampliar las cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que de-

muestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el interior, dirigido al cargo, y el exterior, con letrero «Reservado»; igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 de enero y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Valladolid, 9 de enero de 1952.

Núm. 41

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DEL GENERALISIMO

Debiendo adquirirse artículos y viveres de inmediato consumo para atenciones del Hospital Militar de Barcelona, durante el próximo mes de febrero, se hace saber por el presente anuncio, para cuantos lo deseen, formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, todos los días hábiles, de diez a doce.

La Junta se reunirá a las once horas del día 17, en única convocatoria, hasta cuyo momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrates entre los adjudicatarios.

Barcelona, 7 de enero de 1952.

Núm. 38

P. 1-1

PARQUE GENERAL DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 2.800 Qm. de paja pienso, para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 700 quintales métricos de leña cocinas, para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 450 Qm., para el Depósito de Huesca; 400 Qm., para el de Jaca; 1.200 Qm., para el de Barbastro, y 160 Qm., para el de Soría. 5.700 quintales métricos de leña hornos, para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 450 Qm., para el Depósito de Guadalajara; 130 Qm., para el de Huesca; 1.650 Qm., para el de Sabiñanigo, y 300 Qm., para el de Calatayud. 1.300

quintales métricos de leña hornos, para el Parque de Intendencia de Zaragoza, y 600 Qm., para el Depósito de Jaca. 150 Qm., de sal, para el Parque de Intendencia de Zaragoza. 300 quintales métricos de carbón vegetal, para el Parque de Intendencia de Zaragoza, y 100 Qm., para el Depósito de Huesca. 600 Qm., de carbón lignito, para el Parque de Intendencia de Zaragoza, y 60 Qm., de levadura para dicho Parque, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado»; igual dirección, consignando «Para la compra del día ... y fecha en que se entrega», debiendo de tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 9 de enero de 1952.

Núm. 42

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de paja piensos: 134 Qm., para entregar en este Establecimiento; leña hornos: 236 Qm., para el mismo; leña ranchos: 990 Qm., para el mismo; petróleo: 1.200 litros, para el mismo; levadura prensada: 150 kilogramos, para el mismo, y sal, 6.000 kilogramos, para el mismo. Pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Establecimiento por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado»; igual dirección, con

signando para la compra del día 26 de enero y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exija, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrateso entre los adjudicatarios.

Villa Carlos, 8 de enero de 1952.

Núm. 40

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Para compras del mes de enero de 1952

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 25 del presente mes, en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de paja piensos: Para Villa Nador, 232.000 kilos; para Dar-Drinch, 98.500 kilos, y para Villa Sanjurjo, 31.000 kilos. Leña de ranchos: Para Villa Nador, 342.000 kilos; para Villa Sanjurjo, 30.000 kilos, y para Tensaman, 37.500 kilos. Leña de hornos: Para Melilla, 245.000 kilos. Para Villa Nador, 308.000 kilos, y para Villa Sanjurjo, 44.500 kilos. Sal común: Para Melilla, 6.500 kilos. Carbón vegetal del Servicio de Subsistencias: Para Melilla, 10.000 kilos; para Villa Sanjurjo, 4.000 kilos, y para Tensaman, 1.000 kilos. Levadura artificial: Para Melilla, 5.900 pastillas; para Villa Nador, 3.064 pastillas; para Dar-Drinch, 180 pastillas; para Targuist, 156 pastillas; para Villa Sanjurjo, 1.080 pastillas, y para Tensaman, 120 pastillas, pudiéndose ampliar estas cantidades en el mo-

mento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnico-legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior con letrero «Reservado», igual dirección, consignándose: «Para compra del día 25 de enero de 1952» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos de este documento a prorrateso entre los adjudicatarios.

Melilla, 7 de enero de 1952

Núm. 43

P. 1-1

PARQUE DE VESTUARIO Y EQUIPO DE LA 2.ª REGIÓN MILITAR. SEVILLA

Dispuesto por la Superioridad la celebración de una segunda subasta para la venta de 1.725 kilogramos de trapo de algodón kaki, al precio límite mínimo de 14,50 pesetas kilogramo, y 4.826 kilogramos de trapo de lana de capotes y uniformes, al precio límite mínimo de 12 pesetas kilogramo, se anuncia por medio del presente para que a quienes pueda interesarles presenten ofertas en pliego cerrado al Sr. Comandante Presidente del Tribunal de Subasta.

El acto tendrá lugar el día 15 del mes actual, a las once horas, en el Pabellón del Uruguay.

Para esta subasta regirán los mismos pliegos de condiciones que en

la del día 8 de noviembre último, en la que quedó desierto por falta de licitadores el material anteriormente expresado, los cuales están de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa:

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle ... núm. ... con cédula personal de la clase tarifa expedida en (o documento personal que le identifique), en nombre propio (o como apoderado legal de) hace presente:

Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla (fecha núm. ...) y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento a adquirir (en número y letra), acompañando los siguientes documentos:

Fecha, firma y rúbrica.
Sevilla, 4 de enero de 1952.

Núm. 45

P. 1-1

SEXTA UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR. HOSPITAL DE GANADO

El día 18 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de un caballo y una yegua de desecho en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 9 de enero de 1952.

Núm. 46

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración


AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 11 del presente mes ha sido distribuido el primer cuaderno del Índice Alfabético del tomo del cuarto trimestre del año 1951 de dicha publicación, correspondiente a las páginas I a XVI, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, enero de 1952.

LA DIRECCION



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL 45,00 —	Al DIARIO OFICIAL 80,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i> 10,00 —	A la <i>Colección Legislativa</i> 20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 2 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantadas han de ser a un tomo completo, y las que se efectúan sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalizan, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central.

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C.G. L. núm. 201), e directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año y que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército